



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de agosto de 2010.  
C-83-10.

Licenciado  
Alcides Jaén B.  
Administrador General  
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos  
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta a su nota AUPSA/AG-342-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el denunciante tiene calidad de parte en los procesos de investigación que se adelantan en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), y si el mismo puede solicitar copias simples o autenticadas de los documentos que reposen en el expediente administrativo correspondiente.

Con la finalidad de absolver su primera interrogante, considero oportuno citar los numerales 32 y 72 del artículo 201 de la ley 38 de 2000, que definen los términos “denuncia” y “parte”.

**“32. Denuncia. Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo...  
72. Parte. Persona que reclama o defiende un derecho subjetivo en un proceso administrativo”**

A nivel doctrinal, Rafael Bielsa en la sexta edición de su obra “Derecho Administrativo”, define la denuncia administrativa como “el medio de poner en conocimiento de la autoridad un acto ilícito contra la Administración, o bien de hacer conocer a la autoridad superior un hecho irregular de un funcionario o empleado inferior”, y en ese sentido, indica que la denuncia no obliga a la autoridad que la recibe a darle curso ni a tener por parte al denunciante, excepto cuando la ley expresamente le atribuye a éste algún derecho o interés legítimo, en cuyo caso la misma ley le acuerda los medios de protección de ese derecho o interés.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho concluye que el denunciante en los procesos de investigación que se adelantan en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), no puede ser considerado parte en el mismo.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Con relación a la segunda interrogante, relativa a la posibilidad de que el denunciante pueda solicitar copia de lo actuado, adjunto copia de la consulta C-04-10, la cual guarda relación con el tema y por la cual esta Procuraduría concluyó que las informaciones contenidas dentro de un procedimiento administrativo son de acceso restringido según la ley 6 de 2002, y sólo podrán tener acceso a ella, las partes involucradas, por lo tanto, no es posible el otorgamiento de copias a un tercero ajeno al proceso.

No obstante, considero oportuno citar lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006, cuyo texto prevé el procedimiento a seguir en caso de que se presente una denuncia ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dispone los derechos del denunciante, así:

**“Artículo 66. Una vez presentada una denuncia, la Autoridad llevará a cabo las diligencias para la comprobación de los hechos imputados, así como para la evaluación correspondiente; y hará saber a la persona natural o jurídica a quien se le imputen los hechos, la existencia de la denuncia. A más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, la Autoridad hará del conocimiento del denunciante el trámite que haya dado a aquella y, de ser ello conducente, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas.”**

De acuerdo con lo expuesto, y en atención a su segunda interrogante, esta Procuraduría concluye que al no ser el denunciante parte del proceso administrativo de investigación que lleva adelante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y por el carácter restringido de la información contenida dentro del expediente, la Autoridad no está obligada a otorgarle copias de las actuaciones que reposan en el expediente, sin perjuicio del derecho que éste tiene de ser puesto en conocimiento del trámite que se ha dado a su denuncia y, de ser conducente, del resultado de la verificación de los hechos y de las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

